

## **Nota explicativa adjunta a la propuesta de revisión específica del RGEC**

El objetivo de la presente nota es aclarar el objetivo y el alcance de la propuesta de revisión del [Reglamento General de Exención por Categorías](#)<sup>1</sup> («RGEC») basándose en los resultados de una evaluación exhaustiva de la política de ayudas estatales, el [control de adecuación](#)<sup>2</sup>, y armonizarlo con las revisiones de determinadas directrices sobre ayudas estatales<sup>3</sup>. Esta nota acompaña a la consulta pública sobre esta propuesta relacionada con el RGEC. Esta revisión deriva de la revisión del RGEC adoptada el 23 de julio de 2021.

La financiación pública que cumple las condiciones de ayuda estatal tal como se define en el artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) debe, por regla general, notificarse a la Comisión y aprobarse antes de su aplicación. Los principios subyacentes en las normas sobre ayudas estatales de la UE sirven para garantizar que el gasto público no ocasiona competencia desleal a las empresas que operan en el mercado interior de la UE. Más concretamente, estos principios contribuyen a garantizar que el dinero público no sustituya a la inversión privada, sirva a objetivos de política general y no vaya más allá de los importes necesarios para alcanzar estos objetivos. Los Estados miembros no estarán obligados a notificar las ayudas estatales a la Comisión si a las ayudas en cuestión les son aplicables las normas *de minimis* o si cumplen todos los criterios pertinentes establecidos en el RGEC.

El objetivo de las modificaciones objeto de la presente consulta pública es modificar el RGEC de manera específica para garantizar que complementen bien las Directrices pertinentes sobre ayudas estatales que están siendo revisadas paralelamente y garantizar que las normas tengan debidamente en cuenta los avances tecnológicos y de mercado y las nuevas prioridades de la Comisión, en particular el Pacto Verde Europeo y las estrategias industrial y digital. Al simplificar y aclarar más estas normas, la modificación incrementará la seguridad jurídica y facilitará la aplicación por parte de los Estados miembros de medidas de ayuda que promuevan la transición ecológica y digital, limitando al mismo tiempo al mínimo los posibles falseamientos de la competencia.

Más concretamente, la propuesta consiste en revisar el RGEC para facilitar a los Estados miembros la aplicación de medidas de ayuda estatal en los siguientes ámbitos sin notificación previa:

- ayudas de finalidad regional;
- ayudas a la financiación de riesgo;
- ayudas a la investigación, desarrollo e innovación (I+D+i);
- ayudas en favor del medio ambiente y la energía.

---

<sup>1</sup> Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DO L 187 de 26.6.2014, p. 1, conforme a su última modificación). Téngase en cuenta que se está preparando una revisión específica del RGEC destinada a facilitar la interacción entre las normas sobre ayudas estatales y determinadas normas de financiación de la UE, cuya finalización está prevista para la segunda mitad de julio de 2021.

<sup>2</sup> Publicado el 30 de octubre de 2020, véase: [https://ec.europa.eu/info/law/better-regulation/have-your-say/initiatives/2044-2012-State-aid-modernisation-package-railways-guidelines-and-short-term-export-credit-insurance-fitness-check\\_es](https://ec.europa.eu/info/law/better-regulation/have-your-say/initiatives/2044-2012-State-aid-modernisation-package-railways-guidelines-and-short-term-export-credit-insurance-fitness-check_es)

<sup>3</sup> Las Directrices sobre ayudas estatales en materia de protección del medio ambiente y energía, las Directrices sobre las ayudas de finalidad regional, el Marco de Investigación, Desarrollo e Innovación y las Directrices de financiación de riesgo.

Esta iniciativa se basa en gran medida en las pruebas y datos recopilados en el contexto del control de adecuación de las normas sobre ayudas estatales realizado por la Comisión, en combinación con la experiencia en el mercado de la Comisión y la experiencia derivada de su práctica casuística. Dada su naturaleza como medida de acompañamiento de las revisiones de las directrices sobre ayudas estatales en los ámbitos pertinentes, no se consideró necesaria una evaluación de impacto separada para esta iniciativa.

## **1. Ayudas de finalidad regional**

Tras la adopción de las Directrices sobre ayudas de finalidad regional («DAR») aplicables a partir de 2022, es necesario armonizar la sección sobre ayudas regionales del RGEC para evitar discrepancias entre los dos conjuntos de normas. Además, se introduce una pequeña aclaración para excluir de los costes subvencionables para la ayuda regional los costes de amortización resultantes de la utilización de determinados activos durante el período en que se utilicen para un proyecto de I+D+i, ya que no se trata de costes de inversión en el sentido de ayuda regional. También se han añadido modificaciones en la sección relativa a las ayudas a las pymes, ya que la definición de inversión inicial es la misma que para las ayudas regionales, y para eliminar una discrepancia existente entre la sección sobre las pymes y la dedicada a las ayudas regionales en lo que se refiere a los costes subvencionables.

Esta propuesta de modificación del RGEC incluye, en particular, los siguientes cambios:

- Armonizar el ámbito sectorial de las ayudas regionales (exclusión del lignito, inclusión de las fibras sintéticas y de la construcción naval, exclusión del apoyo a la banda ancha y a las infraestructuras de investigación en la sección de ayudas regionales, aclaración sobre la definición de los sectores del transporte y la energía).
- Ampliar la posibilidad de conceder ayudas de funcionamiento para prevenir o reducir la despoblación, hasta ahora solo posible para las zonas muy escasamente pobladas, a las zonas escasamente pobladas, en consonancia con la posición adoptada en las DAR.
- Ajustar ligeramente los umbrales de notificación de las ayudas regionales para aclarar cuáles son, teniendo en cuenta todas las diferentes intensidades, pero también para tener en cuenta umbrales más elevados para las pymes que lleven a cabo proyectos de menos de 50 millones EUR, a fin de evitar que se vean penalizadas por el enfoque del importe ajustado de la ayuda, válido para proyectos de mayor envergadura.
- Excluir de la ayuda regional los costes de edificios, terrenos y equipos mientras estos reciban apoyo ayuda con arreglo a las normas del RGEC sobre ayudas a proyectos de I+D+i y en la medida en que reciban este apoyo.
- Armonizar la redacción de la sección relativa a las pymes y la de las ayudas regionales.

## **2. Ayudas a la financiación de riesgo**

Los resultados del control de adecuación confirmaron que, en general, las normas sobre ayudas estatales para la financiación de riesgo aplicadas en 2014 han funcionado correctamente y han contribuido a corregir las deficiencias del mercado que impedían a las pymes de la UE atraer la financiación necesaria para crecer y prosperar, sin por ello falsear indebidamente la competencia. Al mismo tiempo, deben introducirse algunos cambios para facilitar la interpretación y aplicación de estas normas. Por último, la revisión de las normas también tiene en cuenta el Pacto Verde Europeo y la Estrategia Industrial (al incluir, por

ejemplo, una «bonificación» para las ayudas medioambientales, así como ayudas en forma de transferencia de derechos de propiedad intelectual para empresas emergentes innovadoras).

La revisión de las Directrices de Financiación de Riesgo («DFR») ya ha comenzado, y se ha llevado a cabo una consulta pública para recabar las opiniones de las partes interesadas y de los Estados miembros. Dado que las DFR constituyen la base jurídica para la autorización de regímenes de ayuda a la financiación de riesgo que van más allá del RGEC, ambos conjuntos de normas están estrechamente relacionados y debe garantizarse la coherencia entre ellos. Esta es la razón principal de los cambios propuestos en la sección del RGEC sobre ayudas para el acceso de las pymes a la financiación y en las definiciones correspondientes del capítulo I del RGEC.

Todos los cambios propuestos se basan en los datos reunidos durante el control de adecuación. Los cambios propuestos en las disposiciones sobre financiación de riesgo del RGEC están en consonancia con la revisión en curso de las DFR. Los cambios más destacados son los siguientes:

- Reestructurar el actual artículo 21 dividiéndolo en dos artículos: uno dedicado a las ayudas a la financiación de riesgo a través de intermediarios financieros y el otro a la financiación de riesgo en forma de incentivos fiscales para las personas físicas que invierten en empresas subvencionables. El nuevo artículo 21 se ha reestructurado para destacar mejor la estructura de tres niveles de la ayuda a la financiación de riesgo: por inversores, a beneficiarios y a través de intermediarios financieros.
- Modificar el criterio de admisibilidad que permite a las empresas recibir ayudas de financiación de riesgo transcurridos «siete años después de su primera venta comercial», que pasarán a ser «diez años desde el momento de su registro y/o, en el caso de las empresas innovadoras, siete años desde el momento de su primera venta comercial».
  - El cambio a «diez años desde el momento de su registro» se realiza para simplificar la aplicación del RGEC, ya que el momento de registro de una empresa está claramente definido, mientras que el concepto de «primera venta comercial» está sujeto a interpretaciones diferentes (en el caso de las pymes subvencionables que no están sujetas a registro, puede considerarse que el período de subvencionabilidad de diez años comienza en el momento en que la pyme comienza su actividad económica o pasa a estar sujeta a tributación por su actividad económica).
  - La posibilidad de que los Estados miembros sigan utilizando el criterio actual de «siete años después de su primera venta comercial» en el caso de las empresas innovadoras responde a las observaciones recibidas en la consulta pública sobre las DFR, según las cuales dichas empresas del sector de la biotecnología, la asistencia sanitaria y la microelectrónica podrían tener ciclos de inversión de más de 10 años. Las empresas innovadoras ya están definidas en el RGEC.
- Aclarar la situación de ampliación de las actividades, en la que la inversión debe superar el 50 % del volumen de negocios anual de las pymes para que estas puedan optar a recibir ayudas de financiación de riesgo: El artículo 21 se refiere ahora a «nuevas actividades económicas», en lugar de a «nuevos mercados de productos o

geográficos», expresión más técnica. Además, la propuesta incluye una bonificación verde (la inversión solo debe superar el 30 % en lugar del 50 % del volumen de negocios anual de las pymes) en el caso de las inversiones que mejoren el comportamiento medioambiental en consonancia con el Reglamento sobre la taxonomía.

- Aclarar que, para el cálculo de la inversión máxima de financiación de riesgo apoyada por beneficiario, lo que debe tenerse en cuenta es el importe pendiente en el momento de la concesión. Esto permite el reembolso de la inversión de financiación de riesgo y la recepción de nuevas inversiones, siempre que el beneficiario siga siendo elegible.
- Reducir los umbrales mínimos para la participación privada en inversiones de financiación de riesgo en el caso de las zonas asistidas en virtud del artículo 107, apartado 3, letra a), del TFUE. Esta modulación tiene en cuenta las disparidades en el acceso a la financiación no bancaria, incluida la financiación de riesgo entre los Estados miembros y dentro de ellos, teniendo en cuenta al mismo tiempo que la participación privada es una condición necesaria para la ayuda a la financiación de riesgo, ya que garantiza el efecto de atracción, una evaluación prudente del riesgo y una diligencia debida financiera adecuada.
- Ampliar el ámbito de aplicación del artículo 24, relativo a las ayudas para costes de prospección para detectar empresas subvencionables con el fin de incluir los costes del estudio de inversiones en empresas subvencionables, con el fin de abordar los retos en el sector del capital riesgo para reducir las asimetrías de información que afectan a dichas empresas.
- Ampliar el ámbito de aplicación del artículo 22 sobre ayudas a la puesta en marcha de nuevos proyectos empresariales para incluir las ayudas en forma de transferencia de derechos de propiedad intelectual (DPI) de un organismo de investigación en el que el DPI subyacente haya sido desarrollado a empresas pequeñas e innovadoras que deben introducir un nuevo producto o servicio en el mercado.
- Aclarar en la definición que solo pueden tenerse en cuenta las entidades de propiedad privada para alcanzar la contribución exigida de los inversores a las medidas de financiación de riesgo y que las entidades públicas o semipúblicas, como los bancos e instituciones nacionales de fomento o las instituciones financieras internacionales, no pueden tenerse en cuenta a tal efecto.
- Incluir en la definición de empresas innovadoras (que, por ejemplo, permite duplicar la ayuda a la puesta en marcha o la mencionada ayuda para la transferencia de DPI) a los beneficiarios de los fondos del Consejo Europeo de Innovación (CEI) o a quienes obtengan el «sello de excelencia» del CEI.

### **3. Ayuda I+D+i**

El RGEC complementa las disposiciones del Marco sobre ayudas estatales a la I+D+i (en adelante, el «Marco I+D+i»). Establece las condiciones de compatibilidad con arreglo a las cuales los Estados miembros pueden aplicar medidas de ayuda estatal sin notificación previa a la Comisión. Tal como se anunció en el contexto de la revisión del Marco I+D+i, al llevar a cabo la actual revisión específica del RGEC, la Comisión incluirá una modificación específica de las disposiciones del RGEC que incidan en la I+D+i, en consonancia con lo que se ha

propuesto para el Marco I+D+i a fin de garantizar la coherencia de las normas sobre ayudas estatales a la I+D+i.

Para abordar lo anterior, las partes revisadas del RGEC relacionadas con la I+D+i contienen principalmente las siguientes mejoras específicas:

- Para aclarar determinados conceptos y definiciones: En primer lugar, se propone aclarar que los «centros de innovación digital», incluidos los del Programa Europa Digital, pueden considerarse agrupaciones de innovación según la definición del RGEC. En segundo lugar, han de modificarse las definiciones de las actividades de investigación industrial y desarrollo experimental a fin de aclarar que incluyen las actividades de I+D relativas a tecnologías y soluciones digitales. En tercer lugar, se propone aclarar que las actividades de innovación de las pymes incluyen la adopción de soluciones digitales (como el apoyo a los servicios prestados por infraestructuras de investigación, infraestructuras de ensayo y experimentación, agrupaciones de innovación o expertos digitales privados).
- Introducir una nueva definición y criterios de compatibilidad que permitan apoyar las infraestructuras de ensayo y experimentación — utilizadas predominantemente por la industria para actividades de I+D, como el desarrollo y la prueba de nuevas tecnologías — que también pueden servir para incentivar las inversiones en I+D+i que faciliten la doble transición. Estos tipos de infraestructuras también se denominan a veces «infraestructuras tecnológicas».
- Simplificar las condiciones para la ayuda a los proyectos de I+D con arreglo al artículo 25 del RGEC, en particular proponiendo la adición de posibilidades de utilizar un enfoque de costes simplificados para calcular los costes indirectos de los proyectos de I+D.

#### **4. Ayudas en favor del medio ambiente y la energía**

En consonancia con los objetivos del Pacto Verde, se propone expandir el ámbito de aplicación del RGEC ampliando el conjunto de medidas exentas de notificación *ex ante* y aumentando los umbrales de notificación para las medidas relativas al clima, la energía y a la protección del medio ambiente, siempre que esté objetivamente justificado. La ampliación propuesta refleja las prácticas de la Comisión destinadas a garantizar el cumplimiento, tiene en cuenta la evolución de la tecnología y del mercado y limita las distorsiones del mercado y de la competencia, especialmente en el caso de medidas más recientes y de mayor envergadura. Los principales cambios propuestos, que se ajustan al proyecto de Directrices revisadas sobre ayudas estatales en materia de clima, protección del medio ambiente y energía, son los siguientes:

##### *Ayudas en favor de la protección del medio ambiente*

- La propuesta amplía las posibilidades de que los Estados miembros apoyen las inversiones para la reducción de las emisiones de CO<sub>2</sub> mediante la inclusión de disposiciones específicas en virtud de las cuales las ayudas a la inversión para la captura y la utilización o almacenamiento de carbono se consideran compatibles y están exentas de la obligación de notificación.
- Introducir una nueva categoría específica de exención para las ayudas a la inversión en vehículos limpios o de emisión cero. Asimismo, la propuesta complementa las

disposiciones sobre ayudas a la inversión en infraestructuras de recarga y repostaje que se han introducido recientemente como parte de la revisión específica del RGEC que acompaña al MFP 2021-2027, al i) ampliar el ámbito de aplicación de las ayudas a la inversión en infraestructuras de repostaje a quienes suministran hidrógeno con bajas emisiones de carbono; y ii) al abarcar también las ayudas para infraestructuras de recarga y repostaje que no sean de acceso público.

- Introducir una «bonificación verde» para las ayudas destinadas a mejorar la eficiencia energética de los edificios y con vistas a incentivar los proyectos ambiciosos de renovación de edificios. La bonificación se aplicaría cuando las mejoras del rendimiento energético conduzcan a una reducción significativa de la demanda de energía primaria.
- Ampliar el ámbito de aplicación del RGEC con el fin de incluir las ayudas a la inversión para la rehabilitación de hábitats y ecosistemas naturales, la protección y la restauración de la biodiversidad y la aplicación de soluciones basadas en la naturaleza para la adaptación al cambio climático y su mitigación.
- Ampliar el ámbito de aplicación de las disposiciones existentes sobre ayudas para el reciclado y la reutilización de residuos, abarcando también las ayudas a la inversión para otras inversiones destinadas a aumentar el nivel de eficiencia en la utilización de los recursos o a contribuir a la transición a la economía circular.
- Establecer que los regímenes de ayudas en forma de reducciones fiscales en favor de las empresas de elevado consumo energético con arreglo a la Directiva sobre fiscalidad de la energía estén exentos por categoría, siempre que dichos regímenes exijan a los beneficiarios cumplir unas condiciones que garanticen un aumento de la eficiencia energética e inversiones en proyectos que den lugar a reducciones sustanciales de las emisiones de gases de efecto invernadero del beneficiario. Los regímenes que no cumplan estas condiciones no se beneficiarán de la exención por categorías, pero pueden notificarse para su evaluación con arreglo a las Directrices sobre ayudas estatales en materia de clima, protección del medio ambiente y energía (CEEAG), que se están revisando actualmente. La Comisión solicita específicamente comentarios sobre la introducción de estas condiciones en el marco de la propuesta de RGEC.
- Introducir una nueva categoría de exención para las ayudas en forma de reducciones de impuestos o tasas medioambientales, que son necesarias para determinados sectores con un uso intensivo de recursos.
- Ofrecer una mayor flexibilidad al prever intensidades de ayuda más elevadas, especialmente cuando la ayuda se concede en el contexto de un procedimiento de licitación.

#### *Ayudas para la promoción de la energía procedente de fuentes renovables*

- Elevar los umbrales de notificación teniendo en cuenta al mismo tiempo la reducción de costes de las tecnologías maduras y su integración en el mercado.
- Para tener en cuenta el papel cada vez mayor del almacenamiento en la integración de las energías renovables en el sistema eléctrico y ajustarse al proyecto de Directrices

sobre ayudas estatales en materia de clima, protección del medio ambiente y energía, se propone ampliar las exenciones para las ayudas a la inversión y de funcionamiento de las energías renovables para incluir proyectos de almacenamiento que estén directamente conectados a instalaciones de generación de energías renovables nuevas o existentes.

- Para facilitar las inversiones en hidrógeno verde, la modificación propuesta cubrirá las ayudas a la inversión para proyectos de hidrógeno verde. Las ayudas de funcionamiento para instalaciones de pequeña escala destinadas a la promoción del hidrógeno verde también quedarán exentas de la obligación de notificación.
- Incluir, en consonancia con la refundición de la Directiva sobre fuentes de energía renovables, disposiciones relativas a las ayudas de funcionamiento para proyectos comunitarios de energías renovables, eximiendo de la licitación a los proyectos de menos de 1 MW de capacidad instalada.

#### *Ayudas a los sistemas urbanos de calefacción y refrigeración y a las infraestructuras energéticas*

- Con el fin de adaptar las normas existentes sobre el apoyo a los sistemas urbanos de calefacción y refrigeración y a las infraestructuras energéticas a los objetivos del Pacto Verde, la modificación propuesta del RGEC aclara las normas existentes y las ajusta a los objetivos del Pacto Verde, como se hace en el Plan de Inversiones para una Europa Sostenible<sup>4</sup> anejo a la Comunicación sobre el Pacto Verde.
- Además, el apoyo a las inversiones en sistemas de calefacción urbana basados en combustibles fósiles no puede considerarse subvencionable en virtud del RGEC. En cuanto al apoyo a las inversiones en la generación de calefacción urbana que utilice gas natural, así como a las inversiones o mejoras de las redes de distribución, se introducen salvaguardias específicas, como el «cumplimiento de los objetivos climáticos» a fin de evitar la dependencia y garantizar la competencia, en consonancia con los objetivos del Pacto Verde.
- Por lo que se refiere a las inversiones en infraestructuras energéticas, se permite apoyar la infraestructura energética para nuevas fuentes de energía, en particular las infraestructuras de hidrógeno. Además, también se permite la ayuda para inversiones no ubicadas en «zonas asistidas». Por último, el apoyo a las inversiones en infraestructuras energéticas para el gas natural debe ajustarse para tener en cuenta los objetivos del Pacto Verde y el necesario cumplimiento de los objetivos climáticos.

---

<sup>4</sup> Comunicación de la Comisión titulada «Plan de Inversiones para una Europa Sostenible/Plan de Inversiones para el Pacto Verde Europeo» [COM(2020) 21 final].